

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid -Cundinamarca, primero (1) de diciembre del dos mil veinte (2020)**

Proceso 2019-336

*En Virtud de la solicitud invocada por la parte demandante, revisado el expediente, se evidencia que la entidad demandante cumplió con las formalidades del art. 173, conforme al parágrafo 2, art 291 del Código General del Proceso*

*En consecuencia el despacho dispone:*

*La secretaria oficie al ministerio de salud y protección social, quien cuenta con la base de datos, y Compensar Eps, para que suministre la información que sirva localizar al demandado, indicando cual empresa que realiza los pago parafiscales*

*Conforme al art 125 del Código General del Proceso Imponer a la parte actora, la carga relacionada con indicar el canal digital donde se enviarán los oficios para el cumplimiento del embargo. Igualmente INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos del cumplimiento de la orden judicial y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, demostrando como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email)*

NOTIFIQUESE

  
**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número  
150 hoy 2-12 2020

El secretario,



